



Debiendo estar ya verificado el aforo de las existencias de Licores baxo el conocido nombre de Aguardiente, segun se tiene prevenido, dispondrá V. de acuerdo con el Ayuntamiento dar las disposiciones mas oportunas para el cobro de los impuestos, que establece la Real Pragmatica Sancion de 30 de Agosto último, y de pasar en lo sucesivo continuamente sus productos á la Casa de extincion de esta Capital, que existe al cargo de Moreda y Ladaliid, en donde precisamente se ha de dar carta de pago á nombre de las Justicias, que recogerán para su resguardo.

En los Pueblos donde el citado Aguardiente se administra por las mismas Justicias, no ofrece duda la exaccion, mediante á que no la puede haber en liquidar el sobreprecio, y darle su aplicacion; para lo qual observará V. lo dispuesto en Madrid en donde se reparte dicho sobreprecio respectivamente en la subdivision de medidas hasta su comoda integra aplicacion, y quando ésta no quepa exactamente, subsistirá la sisa en las

Con seis reales de ellas  
 los 5<sup>tos</sup> Concejos, Tur-  
 caron como lo tienen  
 los Armas tocantes  
 á las Maserades  
 y aoven los 5<sup>tos</sup> Re-  
 narios, Cavalleros  
 Personero que abar-  
 sevio una Carta  
 via por el S. d. d. p. h.  
 mandante y mero  
 y ocho de el Com.  
 a que ya se abra  
 rias de Aguardien-  
 Ayuntamiento. La mas  
 cobro de los Impou-  
 aica de treinta  
 zivamente sus  
 de esta Capital, con  
 u virtud Acor da  
 Guarde, y cum-

ten concluidas las Dilig. de Aforo que se ac-  
 tivaran por los 5<sup>tos</sup> Comirarios á quienes se re-  
 condará este Particular, se dirijan originales al  
 mismo S. d. d. p. h. mandante, que dando se testimo-  
 nis y rrecep. de ellas para los efectos conduven-  
 tes; y en seguida segun su voluntad, se pona-  
 da ala Cobranca, y remera de el producto ala  
 mencionada Casa de extincion como se  
 previene

